



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

San Bernardo del Viento, siete (7) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: FIJACIÓN DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: CARMEN INÉS PAEZ ALVAREZ REPRESENTANDO SUS MENORES HIJOS LEONEL JOSE Y LEONELA DEL CARMEN ANGULO PAEZ

DEMANDADO: LEONEL ANGULO NORIEGA

RADICADO: 2021-00143-00

En el auto de fecha 23 de julio de 2021, proferido dentro del asunto de la referencia, este operador judicial indicó que, antes de hilar con respecto de la medida cautelar de alimentos provisionales se debía **Solicitar a la Armada Nacional** remitir certificación respecto de la pertenencia del demandado LEONEL ANGULO NORIEGA a esa institución e igualmente, de ser afirmativa su respuesta, remitiese certificado de salarios devengados por el demandado.

Por oficio recepcionado de la Armada Nacional se recibió información referente a la no pertenencia del demandado a esa entidad pública, razón por la cual se puso en conocimiento de la parte acora dicha respuesta.

La apoderada de la parte actora, refiriéndose al informe puesto en su conocimiento informa al despacho que:

“Considero que por error involuntario el despacho envió la solicitud a la Armada Nacional. En consecuencia sírvase ordenar se envíe dicha solicitud a oficina de división de nóminas del Ejército Nacional”.

Visto lo anterior, revisando la demanda, el auto proferido por el despacho y el pedimento de la accionante, ante error existente en la designación de la entidad que debe remitir la información, para poder cumplir con el fin pretendido, se considera oportuno redireccionar la orden dada y en consecuencia, solicitar no a la Armada sino al Ejército Nacional para que nos remita la información respecto de la vinculación del demandado a esa entidad, **correspondiendo, por lógica, dejar sin efectos la orden contenida en el auto admisorio detallada en el numeral sexto.**

De otro lado, denota el despacho que, la parte interesada no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada y pretende se continúe el trámite entendiendo haber sido contestada la demanda, situación esta última que no aparece reflejada en el proceso. Para celeridad procesal, se exhortará a dicha parte para que realice las gestiones pertinentes encaminadas a la notificación del demandado.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Solicitar a la División de Nóminas del Ejército Nacional que, con destino de este proceso, se sirva remitir certificación respecto de la pertenencia del demandado LEONEL ANGULO NORIEGA, identificado con CC No. 1070819943 a esa institución en calidad de soldado profesional e igualmente **nos remita certificado de salarios devengados por el mismo para el año que transcorre.** Oficiése en tal sentido.

SEGUNDO: Dejar sin efecto alguno la orden contenida en el numeral sexto del auto de fecha 23 de julio de 2021 que tenía como destinataria en forma errada a la Armada Nacional y cualquier actuación que de ella pudiese derivarse.

TERCERO: Exhórtese a la parte actora para que realice las gestiones que sean menester para notificar el auto admisorio de la demanda al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

**Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - San Bernardo Del Viento**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87d6d041bb611830fd2c7b75aae4a183c47edd268f656ee950fda663f20f81ba

Documento generado en 07/09/2021 08:28:47 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**